

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 39

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2023-4773 *Decreto 32/2023, de 18 de mayo, por el que se establecen los servicios mínimos para la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Cantabria, que habrán de regir durante la huelga indefinida convocada a partir del día 22 de mayo de 2023.*

El artículo 496 d) de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial establece que el derecho de huelga es uno de los derechos colectivos de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, en los términos contenidos en la legislación general del Estado para funcionarios públicos. Su ejercicio estará sujeto a las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la Administración de Justicia.

La convocatoria por parte de las organizaciones sindicales CSIF, CCOO, STAJ y UGT de una huelga indefinida en la Administración de Justicia a partir del día 22 de mayo de 2023, determina la necesidad de adoptar las medidas proporcionadas y adecuadas que garanticen los servicios esenciales en el ámbito concreto de dicha administración.

En este sentido, se debe armonizar el ejercicio del derecho de huelga reconocido en los artículos 28.2 y 37.2 de la Constitución con el aseguramiento de unos servicios indispensables que, limitando lo menos posible el contenido del derecho, sean a la vez suficientes para garantizar la actividad ininterrumpida de la Administración de Justicia en aquellos aspectos cuya paralización pueda suponer un perjuicio no reparable para los derechos e intereses de los ciudadanos.

Como reiteradamente ha establecido la jurisprudencia del Tribunal Supremo, no basta para satisfacer las exigencias constitucionales con manifestar ante quienes convocan una huelga qué servicios considera la administración que han de ser garantizados y el personal llamado a prestarlos. La doctrina constitucional sobre el derecho a la huelga ha atribuido especial importancia a la motivación por la autoridad encargada de asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, tanto de los que revisten ese carácter como de las medidas necesarias para garantizarlos, en particular, la determinación del personal llamado a prestarlos. Sobre la naturaleza esencial del servicio, no es preciso que el interés que se quiera salvaguardar sea de carácter vital, pues basta con que esté vinculado a la garantía de los derechos fundamentales o libertades públicas o a la de otros bienes especialmente protegidos.

En el caso de la Administración de Justicia ha de evitarse un resultado injustificadamente lesivo del derecho a la tutela judicial efectiva garantizado en el artículo 24 de la Constitución y, como reflejo de ello, de los bienes constitucionalmente protegidos y cuya protección garantiza el Estado mediante el ejercicio de la potestad jurisdiccional.

Atendiendo a las características de la huelga convocada, con paros de jornada completa a partir del 22 de mayo, se deben considerar esenciales aquellos servicios que ineludiblemente deben estar en funcionamiento en cualquier situación para garantizar el servicio público de la Justicia.

Teniendo en consideración todo lo anterior y oídas las centrales sindicales convocantes de la huelga, con arreglo a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 10 del Real-Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, el Gobierno de Cantabria ha resuelto fijar, en el ámbito de su competencia, los servicios mínimos necesarios para atender los servicios esenciales en la Administración de Justicia en Cantabria.

CVE-2023-4773

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 39

En conclusión, se consideran servicios esenciales, para salvaguardar el interés general:

— Servicio de guardia de Juzgados, Fiscalía e Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. En atención a los asuntos que tramitan y la urgencia en su resolución, deberán contar con toda la dotación de personal que efectúe el servicio de guardia habitualmente.

— Medidas cautelares o provisionales, debido a la afectación de derechos fundamentales y la necesidad de su pronta resolución.

— Juicios orales del orden penal o cualquier otro acto o comparecencia en causas con preso, con el fin de no demorar la resolución de situaciones de privación de libertad, incluidas la tramitación y notificación de liquidaciones de condena, suspensiones y revocaciones de penas privativas de libertad. - Actuaciones urgentes del Registro Civil, tales como la expedición de licencias de enterramiento, fe de vida y certificaciones necesarias para obtener documentos de obligado cumplimiento o de deberes administrativos impuestos o para el ejercicio de otros derechos fundamentales y las de obligado cumplimiento prioritario e inexcusable cuya naturaleza será registral; inscripciones de nacimiento, defunciones y tramitación y celebración de matrimonios.

— Las actuaciones relativas a la violencia de género, en los juzgados de violencia sobre la mujer, sean o no exclusivos. Estos juzgados también deberán contar con adecuados efectivos para garantizar en materia penal cualquier atención indispensable de las víctimas.

— Los procedimientos para la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas referidos en el Capítulo XI del Título II del Libro II de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social; y Capítulo I, Título V de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

— Todas las actuaciones derivadas de los procesos electorales en curso.

— Atención a las actuaciones procesales ya señaladas en que deba intervenir un menor de edad o una persona con la capacidad modificada judicialmente o especialmente vulnerable que precise de medidas judiciales de apoyo.

— Actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria.

— Internamientos urgentes del artículo 763 de la LEC. - Gestión y tramitación necesaria para la expedición de mandamientos de pago o transferencia en relación a las pensiones de alimentos de menores o pensiones compensatorias.

— La gestión y tramitación de los escritos y prórrogas de embargo anotados en el Registro de la Propiedad.

— Registro de asuntos y escritos en los que venza un plazo preestablecido en la Ley.

— Todas aquellas actuaciones en las que venza un plazo preestablecido en la Ley o cuyo incumplimiento pueda suponer pérdida o perjuicio de derechos. Se valora, en este punto, que la jornada de huelga se reputa día hábil a todos los efectos, y no impide el transcurso de los plazos procesales, razón por la que debe garantizarse un mínimo servicio público de gestión de los asuntos para evitar el vencimiento de plazos perentorios y la lesión de derechos fundamentales. También debe garantizarse el derecho a la tutela efectiva de los ciudadanos que deban presentar en tiempo hábil escritos de solicitud, reclamación o de recurso, en defensa de sus derechos e intereses; la información como derecho constitucionalmente protegido; y el libre acceso a los centros de trabajo del personal que no secunde la huelga.

Para la realización de estos servicios esenciales se designan los servicios mínimos que se señalan en el anexo de este decreto, que deberán ser prestados de forma presencial.

CVE-2023-4773

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 39

En su virtud, vista la documentación obrante en el expediente, a propuesta de la Consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior y al amparo de lo dispuesto en el art. 12.2.e) de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 18 de mayo de 2023,

DISPONGO

Artículo 1.

Los centros y dependencias de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Cantabria permanecerán abiertos durante las jornadas de huelga convocadas.

Artículo 2.

Deberán mantenerse los servicios mínimos que se determinan en el Anexo del presente Decreto durante las jornadas de huelga que, de acuerdo con la convocatoria, afecta a las personas trabajadoras de los cuerpos generales y especiales de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.

Artículo 3.

El personal designado como servicios mínimos deberá prestar sus servicios de forma presencial.

Artículo 4.

El incumplimiento de la obligación de atender los servicios mínimos será sancionado de conformidad con la normativa de aplicación.

Disposición Final.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 18 de mayo de 2023.

El presidente del Consejo de Gobierno,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

La consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior,

Paula Fernández Viaña.

CVE-2023-4773

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 39

ANEXO

1º. Tribunal Superior de Justicia de Cantabria:

- Un funcionario del cuerpo de Gestión procesal y administrativa o un funcionario del cuerpo de Tramitación procesal y administrativa en cada Sala y en la Secretaría de Gobierno.
- Dos funcionarios del cuerpo de Auxilio judicial para todo el Tribunal Superior de Justicia, incluyendo la Secretaría de Gobierno.

2º. Audiencia Provincial de Cantabria:

Secciones 1ª y 3ª (Penal): Un funcionario del cuerpo de Gestión procesal y administrativa y un funcionario del cuerpo de Tramitación procesal y administrativa en cada Sección.

— Secciones 2ª y 4ª (Civil): Un funcionario del cuerpo de Gestión procesal y administrativa o un funcionario del cuerpo de Tramitación procesal y administrativa en cada Sección.

— En la Oficina de Registro y Reparto (Secretaría) de la Audiencia Provincial: Un funcionario del cuerpo de Gestión procesal y administrativa o un funcionario del cuerpo de Tramitación procesal y administrativa.

— Tres funcionarios del cuerpo de Auxilio judicial para toda la Audiencia Provincial, incluyendo la Oficina de Registro y Reparto.

3º. Partidos con un sólo Juzgado de Primera Instancia e Instrucción:

Funcionarios que efectúan el servicio de guardia habitualmente.

4º. Partidos con dos o más Juzgados de Primera Instancia e Instrucción:

— Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de guardia: Funcionarios que efectúan el servicio de guardia habitualmente.

— Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que no estén de guardia: Un funcionario del cuerpo de Gestión procesal y administrativa, un funcionario del cuerpo de Tramitación procesal y administrativa y un funcionario del cuerpo de Auxilio judicial en cada Juzgado.

5º. Partido Judicial de Santander:

— Juzgados de Primera Instancia: Un funcionario del cuerpo de Gestión procesal y administrativa o un funcionario del cuerpo de Tramitación procesal y administrativa en cada Juzgado y, además, seis funcionarios del cuerpo de Auxilio judicial para los doce Juzgados.

— Juzgado de Instrucción de guardia: Funcionarios que efectúan el servicio de guardia habitualmente.

— Juzgados de Instrucción que no estén de guardia: Un funcionario del cuerpo de Gestión procesal y administrativa y un funcionario del cuerpo de Tramitación procesal y administrativa. Juzgado de Violencia sobre la Mujer: Dos funcionarios del cuerpo de Gestión procesal y administrativa y dos funcionarios del cuerpo de Tramitación procesal y administrativa. Y, además, tres funcionarios del cuerpo de Auxilio judicial para los cinco Juzgados.

— Juzgados de lo Penal y Juzgado de Menores: Un funcionario del cuerpo de Gestión procesal y administrativa, un funcionario del cuerpo de Tramitación procesal y administrativa y un funcionario del cuerpo de Auxilio judicial en cada Juzgado.

CVE-2023-4773

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 39

— Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, Juzgados de lo Mercantil y Juzgado de Vigilancia Penitenciaria: Un funcionario del cuerpo de Gestión procesal y administrativa o un funcionario del cuerpo de Tramitación procesal y administrativa en cada Juzgado y, además, tres funcionarios del cuerpo de Auxilio judicial para los seis Juzgados.

— Juzgados de lo Social: Un funcionario del cuerpo de Gestión procesal y administrativa o un funcionario del cuerpo de Tramitación procesal y administrativa en cada Juzgado y, además, tres funcionarios del cuerpo de Auxilio judicial para los seis Juzgados.

— Servicio Común de Notificaciones y Embargos: Dos funcionarios del cuerpo de Gestión procesal y administrativa, un funcionario del cuerpo de Tramitación procesal y administrativa y tres funcionarios del cuerpo de Auxilio judicial.

6º. Decanatos:

— Santander (en su conjunto): Un funcionario del cuerpo de Gestión procesal y administrativa, un funcionario del cuerpo de Tramitación procesal y administrativa y un funcionario del cuerpo de Auxilio judicial. Oficina de Asistencia a las Víctimas: un funcionario.

— Torrelavega: Un funcionario.

7º. Juzgados de Paz y Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz:

Un funcionario por cada órgano.

8º. Fiscalía de Cantabria:

— Fiscalía Superior (en su conjunto): Funcionarios que efectúan el servicio de guardia habitualmente.

— Fiscalía de Menores: Funcionarios que efectúan el servicio de guardia habitualmente.

— Adscripciones de Torrelavega y Laredo: Funcionarios que efectúan el servicio de guardia habitualmente.

9º. Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses:

— Los Médicos forenses de guardia y, además, un médico forense en Santander.

— Un funcionario perteneciente al cuerpo de Gestión procesal y administrativa o al cuerpo de Tramitación procesal y administrativa.

10º. Registro Civil de Santander:

— Dos funcionarios. En caso necesario, prestarán servicio en el Registro Civil los auxilios judiciales designados como servicios mínimos para los Juzgados de Primera Instancia.

11º. Registro Civil de Torrelavega:

— Un funcionario.

[2023/4773](#)

CVE-2023-4773